



**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
Hospital Regional de Ica



## Resolución Directoral

Ica, 06 de Agosto del 2020

**VISTO:**

El Expediente Administrativo 20-005968-001, que contiene la solicitud de doña **FLORES YALLICO GENNMA LUCIA**, sobre la Solicitud de Reasignación como especialista al Hospital Regional de Ica, Informe N° 022-2020-HRI-DA-ORRH; Informe Legal N° 0168-2020-HRI-DE/AJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Qué, el Expediente Administrativo 20-005968-001, de fecha 26 de marzo del 2020, donde presenta la solicitud doña **FLORES YALLICO GENNMA LUCIA**, identificada con DNI N° 21539582, médico intensivista con CMP: 37191, RNE: 34653, NOMBRADA en el Hospital Departamental de Huancavelica, que siendo natural de la Ciudad de Ica, asimismo siendo la única familiar que cuida de mis padres adultos mayores y mi pequeña hija en esta ciudad y finalmente siendo mi especialidad necesaria en la UCI, por la pandemia del CORONAVIRUS, solicito Reasignación al Hospital Regional de Ica, como médico intensivista, donde solicita su Reasignación como Especialista al Hospital Regional de Ica.

Qué, de acuerdo al Informe N° 022-2020-HRI-DA-ORRH; sobre el proceso de Reasignación, que de acuerdo al D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Art. 4° indica que la Carrera Administrativa es permanente y se rige por los principios de: a) Igualdad de oportunidades regulada por un sistema único homologado.

Qué, así mismo de acuerdo al Reglamento del D. Leg. N° 276, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**; Art. 5° indica que la Carrera Administrativa proporciona iguales oportunidades a todos los servidores, así mismo se debe tener presente que de acuerdo a lo normado el Hospital deberá realizar primero el concurso interno de ascenso y cambio de grupo ocupacional para luego dar pase a las reasignaciones si existiese plaza vacante presupuestada conformada conforme lo estipula los Art. 57°, 58° y 60°, del referido reglamento, esto quiere decir que el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276 (En adelante el Reglamento), con relación a la progresión en la Carrera Administrativa dispone que la misma se expresa a través del ASCENSO del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y el CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DEL SERVIDOR, estableciéndose una cuota anual de ascensos por cada nivel y grupo ocupacional, en la que se tendrá en consideración las vacantes del nivel y la reconversión de las plazas hasta cubrir las cuotas fijadas.

Qué, el Reglamento dispone que el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones

...///



///...

dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su **formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera**, señalando que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, **REASIGNACIÓN**, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia; precisando además, en su artículo 79° lo siguiente: i) La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen; ii) La reasignación **procede** en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera **siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso**; y iii) La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento, llegando a la conclusión que **NO PROCEDE** atender lo solicitado por el profesional de la salud, pudiendo acogerse al Art. 80° del Reglamento que corresponde al proceso de destaque: que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional.

Qué, de acuerdo al Informe Legal N° 0168-2020-HRI-DE/AJ; de fecha 03 de julio del 2020, hace mención que de acuerdo al Informe N° 022-2020-HRI-DA-ORRH; precisa en el apartado anterior, se advierte que para que proceda la REASIGNACIÓN de un servidor público es requisito indispensable la preexistencia de una plaza vacante como consecuencia de los resultados de un concurso de ascenso que garantice la progresión en la Carrera Administrativa de los servidores públicos de una Entidad Pública, por tal razón llega a la conclusión en dar la opinión en declarar Improcedente dicha solicitud presentada.

Qué, el Hospital Regional de Ica, con Resolución Directoral N° 090-2009-HRI/UPER, de fecha 17 de abril de 2009, aprueba el Reglamento Interno de Trabajadores, el cual en sus artículos 75° y 76° norma el desplazamiento del personal, disponiendo que los requisitos, condiciones, tramites y niveles de aprobación de los desplazamientos de personal se circunscriben a la normatividad legal vigente, así como a las disposiciones institucionales establecidas sobre la materia.

De conformidad con el régimen laboral D.L. N° 276 y su reglamento de la carrera administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sustentado con el Informe Legal N° 0168-2020-HRI-DE/AJ, con la visación de las Jefaturas de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentado por doña **GENNMA LUCIA FLORES YALLICO**, quien solicita **REASIGNACION** a plaza de Médico Cirujano, por los considerandos expuestos.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a la interesada e instancias que correspondan, para su conocimiento y demás fines.-----

**Regístrese, y Comuníquese**

RRV/D.E. HRI.  
ERMS/D.ADM.  
EBEH/J. ORRH.  
CGAA/J.UBPYRL

GORE-ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
  
Dr. Roman Rios Villagomez  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.  
CMP. 037575

